CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Contrato No. SUMI_2021_000128

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO DEMETRIO RUBIANO PORRAS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 11.187.771 obrando en nombre y representación de **I S M INGENIERIA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES *DE SERVICIO SAS*** identificada tributariamente con *NIT. 800.181.979-2*, sociedad domiciliada en Bogotá y todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual hace parte integral del presente documento como "ANEXO I", quien en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **EL SUMINISTRADO**: y **JUAN JOSE MARTINEZ TRILLOS** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.397.882 quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la sociedad ***PRIMAX COLOMBIA SA.***, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como "ANEXO II", quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**; se ha celebrado un contrato de Suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. **LA COMPAÑÍA** está autorizado por el Ministerio de Minas y Energía para actuar como Distribuidor Mayorista de Combustibles líquidos derivados del petróleo mediante Resolución 124087 del 18 de Abril de 2007.
2. **LA COMPAÑÍA**, mediante Resolución No. 144274 del 6 de Noviembre de 2007 está certificado por el Ministerio de Minas y Energía como Distribuidor Minorista para actuar como Comercializador Industrial, según las consideraciones del Decreto 1073 de 2015.
3. **EL SUMINISTRADO** está autorizado por el Ministerio de Minas y Energía para actuar como Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, de propiedad de ODIN Petroil S.A. en Reorganización ubicada en la Carrera 57A No. 30-399 de la ciudad de Santa Marta Magdalena, de acuerdo con la Resolución No. 00508 del 26 de agosto de 2021 la cual hace parte integral del presente contrato como Anexo III.
4. Que **EL SUMINISTRADO** tiene contrato de almacenamiento vigente con la planta de Abastecimiento denominada Mamatoco de propiedad de ODIN Petroil S.A. la cual cuenta con resolución vigente como unidad de almacenamiento y de abasto mediante Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007, Certificado de Conformidad No. CDW-0744-2017 emitido por DEWAR SAS, de la instalación ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta Magdalena, con vigencia desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 17 de agosto de 2022 además del Código SICOM No. 494393 y todos los permisos, licencias y pólizas exigidas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas, vigentes para actuar como Agente Refinador, Importador de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, todos documentos que hacen parte del presente acuerdo como Anexo IV.
5. En todo caso, si la clasificación o tipo de agente con el que fue certificado **EL SUMINISTRADO** llegase a cambiar, **EL SUMINISTRADO** informará por escrito de dicho hecho a **LA**

COMPAÑÍA, entendiéndose por ello que es responsabilidad de **EL SUMINISTRADO** obtener la autorización y resolución de certificación respectiva del Ministerio de Minas y Energía para desarrollar esta actividad y obtener adicionalmente su código de autorización del SICOM.

6. Que EL SUMINISTRADO suscribió con la compañía ODIN Petroil Combustibles Industriales y Alternativos S.A.S. el documento denominado CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ENTRE ISM INGENIERIA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. Y ODIN PETROIL COMBUSTIBLES INDSUTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S. cuyo objeto consiste en la cesión integral, clara, expresa e irrevocable de los derechos y obligaciones concedidos a favor de ISM INGENIERIA SERVICIO Y MONTAJE DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. a través de la Resolución 00508 del 26 de agosto de 2021, en los estrictos términos acordados en el citado documento de cesión el cual se hace parte del presente contrato como Anexo V.

CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro por parte de **LA COMPAÑÍA** a **EL SUMINISTRADO** y la consecuente obligación de éste de la compra a **LA COMPAÑÍA** de seiscientos mil galones mensuales (600.000gls/m) galones de combustible Diesel B2 (Biodiesel 2%) por toda la vigencia del presente contrato y la totalidad de la cantidad que de ellos exceda en los sitios en los cuales esté certificado como Distribuidor Mayorista en las mezclas exigidas y reglamentadas en el momento del despacho por el gobierno nacional, durante toda la duración del contrato para su operación.

Parágrafo Primero: el volumen anteriormente indicado podrá variar llegando a los dos millones de galones por mes (2.000.000gls/m) de combustible Diesel B2 (Biodiesel 2%), el incremento de volumen será indicado por **EL SUMINISTRADO** a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los ocho (8) días anteriores al suministro efectivo de los nuevos volúmenes o volúmenes adicionales al inicialmente contratado.

Parágrafo Segundo: **PUNTOS DE SUMINISTRO.** Los puntos de suministro a los cuales **LA COMPAÑÍA** efectuará los despachos de combustible en virtud del presente contrato a **EL SUMINISTRADO**, son los siguientes:

Punto	Municipio	Dirección	Agente de la Cadena	Código Sicom
Planta de Almacenamiento Mamatoco de propiedad de ODIN PETROIL	Santa Marta	Carrera 57 A No. 30-399 Sector Mamatoco	Distribuidor Mayorista	494393
Fuel Alliance -FAS	Bogotá D.C.	carrera 80 No. 16D-53	Distribuidor Mayorista	440420

EL SUMINISTRADO informa a **LA COMPAÑÍA** que el combustible será utilizado para la producción de combustibles de uso industrial no vehicular dentro de la categoría de Fuel Oil.

CLÁUSULA 2. DURACIÓN

El presente contrato, tendrá una duración inicial de dos (02) años contados a partir de la firma por parte de **LA COMPAÑÍA** de este documento, pero se entenderá prorrogado automáticamente por períodos consecutivos de un año, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención en contrario, con al menos un mes de anticipación a la expiración del plazo principal o de cualquiera de las prórrogas, si las hubiere.

No obstante, lo anterior, la duración del presente contrato se comenzará a contar a partir de la fecha de la firma del presente documento y estará vigente hasta la fecha en que **EL SUMINISTRADO** cumpla con la compra de la totalidad del volumen pactado a que se refiere la cláusula Primera de este contrato.

CLÁUSULA 3. PEDIDOS Y ENTREGAS

3.1. Pedidos: EL SUMINISTRADO deberá realizar los pedidos de combustible a través de la página en Internet de SICOM y debe diligenciar la información solicitada en este portal.

Las órdenes o solicitudes serán procesadas inmediatamente, y la entrega será programada para despacho el día siguiente o máximo dentro de las siguientes 48 horas siguientes a la fecha solicitada, siempre y cuando: (i) **EL SUMINISTRADO** haya realizado el pago como mínimo dos (2) días hábiles anteriores a que se vaya a solicitar el despacho; (ii) **EL SUMINISTRADO** haga su solicitud antes de medio día hábil del día previo; (iii) Esté con la orden liberada por créditos; (iv) Autorizada por SICOM.

En caso de bloqueo de órdenes por el Departamento de Créditos de **LA COMPAÑÍA** o del SICOM, estos deben ser desbloqueados antes de las 12:00 horas del día anterior a la fecha solicitada de despacho. Después de este horario la orden será programada para despacho junto con las órdenes del día subsiguiente.

3.2. Entregas: Los productos serán entregados a temperatura ambiente (galones brutos) por **LA COMPAÑÍA**, en el sitio de entrega acordado por las partes.

3.3. Órdenes de Pedido: EL SUMINISTRADO cumplirá con los procedimientos establecidos por **LA COMPAÑÍA** para ordenar productos, pudiendo éstos ser cambiados por **LA COMPAÑÍA**, previo aviso a **EL SUMINISTRADO.**

3.4 Optimización de Entregas: En el evento en que el transporte de combustibles sea contratado con **LA COMPAÑÍA, LA COMPAÑÍA** planeará y programará las entregas a **EL SUMINISTRADO**. Las cantidades despachadas están sujetas a la capacidad de carga de los carrotanques o vehículos que disponga **LA COMPAÑÍA** en el momento de la programación y despacho. El volumen mínimo a entregar será determinado por el vehículo de menor capacidad en cada una de las plantas y no podrá ser menor al 85% de la capacidad de almacenamiento del compartimiento más pequeño. Pedidos parciales que no completen la totalidad de la capacidad del carrotanque podrán ser despachados hasta 48 horas después de la fecha solicitada de entrega siempre y cuando exista otra orden de otro cliente para compartir el carrotanque asignado con el fin de no generar cobros de flete muerto. En caso de no tener una orden para compartir el despacho, la orden podría despacharse en 24 horas adicionales, salvo que el cliente acepte cancelar el valor del flete muerto. La ventana de entrega estará sujeta a la distancia entre la planta de abastecimiento de **LA COMPAÑÍA** y las

instalaciones de **EL SUMINISTRADO**. En caso de que **EL SUMINISTRADO** retire directamente de la planta de abasto el producto, la entrega se podrá efectuar el mismo día.

Si realizado el despacho o entrega por parte de **LA COMPAÑÍA, EL SUMINISTRADO** cancela la orden o no recibe el producto por asuntos diferentes a temas de calidad demostrados, **EL SUMINISTRADO** deberá cancelar el valor del flete o transporte de ida y vuelta, así como los costos administrativos asociados que se hubiesen causado con ocasión del despacho o la entrega y tendrá un costo de [(3) tres] veces el valor del flete por galón.

Con el fin de programar y repartir el volumen de producto solicitado en los compartimientos de los carrotanques, **LA COMPAÑÍA** podrá ajustar el volumen solicitado a la capacidad de la flota en el terminal sin consultar a **EL SUMINISTRADO.**

De igual manera, los volúmenes despachados serán lo más ajustados al solicitado por **El SUMINISTRADO** teni endo en cuenta la capacidad y disponibilidad de camiones tanque.

3.5 Transporte a cargo de EL SUMINISTRADO: Si **EL SUMINISTRADO** retira el producto directamente de cualquiera de la Plantas de abasto de combustibles de **LA COMPAÑÍA** el transporte es a cargo de **EL SUMINISTRADO** y sus vehículos deberán cumplir los requisitos contemplados por la normatividad vigente a la fecha de cargue del combustible y leyes que reglamentan el transporte de hidrocarburos y tienen que ser sometidos a inspecciones técnico-mecánicas y de documentación realizadas por la terminal de carga, para poder entrar a realizar los cargues. De igual manera, los conductores deben realizar los cursos de seguridad, manejo seguro de hidrocarburos, y los que disponga la ley del país y la terminal de carga para garantizar operaciones de cargue y descargue seguras. **LA COMPAÑÍA** se reserva el derecho de aceptar o rechazar algún vehículo o conductor.

Así mismo, el conductor deberá presentar en la planta correspondiente, en el momento de hacer el cargue de combustible respectivo, la certificación vigente que lo acredita para realizar trabajos en alturas de acuerdo con la Resolución No. 3673 de 2008 o con la que la modifique o adicione.

Por seguridad, **LA COMPAÑÍA** no realizará en sus plantas cargues parciales en los compartimientos de los vehículos, por debajo de los porcentajes indicados en el numeral 3.4.

3.6 Distribución del producto: LA COMPAÑÍA se reserva el derecho y discrecionalidad sobre la distribución del producto en casos de desabastecimiento, o cuando tenga que dar prioridad a clientes que velen por la seguridad nacional, servicios de emergencia, sistemas de transporte masivo, o cuando el gobierno lo disponga.

PARÁGRAFO: El criterio para entregas de combustibles en períodos previos a variación de precios estipulado por el gobierno, será la habitualidad de compra de **EL SUMINISTRADO.**

En caso presentarse problemas operacionales de abastecimiento, también será utilizado el criterio de habitualidad.

CLAUSULA 4: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y PÉRDIDAS EN TRANSITO

4.1 Transporte a cargo de LA COMPAÑÍA: Si **LA COMPAÑÍA** realiza la entrega del producto en las instalaciones de **EL SUMINISTRADO**, la transferencia del dominio del producto pasará a **EL SUMINISTRADO** en el momento del descargue a través del acople de la manguera de descarga del camión-tanque de **LA COMPAÑÍA** o designado por **LA COMPAÑÍA**, a la tubería o al punto fijo de recibo de los tanques de **EL SUMINISTRADO**.

Si por razones de orden público o estado de las vías se dificulte el transporte de los productos hasta las instalaciones de **EL SUMINISTRADO** o se identifiquen situaciones que pongan en riesgo al conductor, vehículo o la carga, **LA COMPAÑÍA** notificará de este hecho a **EL SUMINISTRADO** y cesará su obligación de realizar el transporte y será a cargo de **EL SUMINISTRADO** transportar los productos desde las instalaciones de **LA COMPAÑÍA** hasta sus propias instalaciones.

PARÁGRAFO: Evaluación del sitio de descargue: LA COMPAÑÍA, podrá realizar análisis de riesgos de los equipos, instalaciones y de la operación de descargue, transporte y entrega de combustibles, en las instalaciones y equipos de combustibles de **EL SUMINISTRADO**, con el fin de minimizar los riesgos asociados al manejo, almacenamiento y entrega de combustibles y, quedará a su discreción realizar las entregas cuando sea acordado que **LA COMPAÑÍA** o quien ésta designe realice el transporte y descarga en tanques del combustible en las instalaciones de **EL SUMINISTRADO**. Si a criterio de **LA COMPAÑÍA** el sitio no cumple con los requisitos mínimos de seguridad para realizar el manejo y descargue de combustibles, **LA COMPAÑÍA** se reserva el derecho de hacer la entrega o descargue de productos.

4.2 Transporte a cargo de EL SUMINISTRADO: La entrega se hace en la planta de abastecimiento de **LA COMPAÑÍA**, la transferencia del dominio del producto pasará a **EL SUMINISTRADO** en el momento de entrada del producto al carrotanque señalado por **EL SUMINISTRADO**. Por lo tanto, a partir de cada uno de los momentos de transferencia señalados, **LA COMPAÑÍA** no será responsable por pérdidas, filtraciones, evaporaciones o hurto de los mismos.

Será responsabilidad de **EL SUMINISTRADO**: i) Constatar la exactitud del volumen señalado en la guía de transporte y en la factura, y ii) Asegurarse, al finalizar la entrega, de que recibió la totalidad de los productos a su entera satisfacción

CLAUSULA 5: PRECIO

Los precios de venta de los combustibles de **LA COMPAÑÍA** a **EL SUMINISTRADO** serán los fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad Competente delegada por el Gobierno Nacional en caso de que estén regulados, y cambiarán cada vez que éste lo disponga.

En caso de liberación de precios de los combustibles, o para los productos de régimen de libertad de precios mayorista, estos serán los fijados por **LA COMPAÑÍA** en la planta de abasto que venda los productos, en su lista oficial de precios, vigente en la fecha de la correspondiente entrega. En todo caso **LA COMPAÑÍA** podrá modificar los precios liberados en cualquier momento sin previo aviso, por lo que **El SUMINISTRADO** podrá consultar los precios vigente a través del portal **Primax Solutions (https://solutions.primax.com.co/) o contactando la línea del Centro de Servicio al Cliente 01 8000 913776 en cualquier momento. De acuerdo con**

lo anterior Las Partes harán su mejor esfuerzo para llegar a un acuerdo sobre los precios aplicables dentro de los treinta (30) días siguientes a que sea aplicable el régimen de libertad de precios, sin detrimento a las condiciones comerciales pactadas en este contrato para lo cual deberán suscribir un otrosí. En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este contrato con justa causa, sin que por ello se genere ningún tipo de indemnización.

5.1 Flete Terrestre: es el costo del transporte del combustible por carrotanque desde la Planta de Abasto hasta cada una de las instalaciones de **EL SUMINISTRADO** descritas en la cláusula 1 de este contrato. El flete **será** sujeto a ajuste durante los primeros días de marzo de cada año y el alza se realizará como mínimo de acuerdo con el IPTC (Índice de Precios al Transporte de Carga) más tres (3) puntos u otro indicador o parámetro de fletes que determine el gobierno nacional.

5.2 Impuestos o rubros adicionales a la estructura de precios del combustible, así como los cambios en el modo de cálculo o valor de cálculo de los de cada uno de los rubros que lo componen, decretados por el Gobierno Nacional, Departamental o Local, deberán ser asumidos en su totalidad por **EL SUMINISTRADO**. **EL SUMINISTRADO** cancelará a **LA COMPAÑÍA** el valor total de la factura, es decir, incluido el valor de todos y cada uno de los rubros dispuestos.

5.3 DESCUENTO

LA COMPAÑÍA dará un descuento del margen mayorista por galón, de acuerdo con la tabla que sigue el cual será acreditado en el estado de cuenta de **EL SUMINISTRADO** dentro del mes siguiente al mes de cálculo. Este descuento será aplicable solo al margen mayorista, de allí que no será aplicable a fletes, impuestos u otros cargos.

VOLUMEN DE COMPRA	DESCUENTO
< a 599.999 gl	83%
De 600.000 gl a 1.199.999 gl	85%
De 1.200.000 gl a 1.799.999 gl	87%
> A 1.800.000 gl	90%

Parágrafo primero: en el caso que no llegare a cumplirse por **EL SUMINISTRADO,** por lo menos el 50% del volumen de compra en la primera escala por un periodo consecutivo de dos (2) meses, el descuento no será aplicable para el siguiente mes, esto es, no habrá descuento hasta que cumpla con el volumen de compra establecido.

Para efectos del cálculo del descuento aquí mencionado, no se tendrá en cuenta dentro del margen mayorista, el valor del incremento a este margen establecido por el gobierno nacional, con destinación específica para que el distribuidor mayorista realice inversiones relacionadas con alcoholes carburantes, biodiesel y cualquier otra inversión que tenga que ver con cualquier tipo de combustibles y con el cumplimiento de las normas vigentes aplicables a la actividad de distribuidor mayorista.

CLÁUSULA 6. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

6.1. FACTURACIÓN: **LA COMPAÑIA** facturará a **EL SUMINISTRADO** en cada despacho el valor resultante del volumen del producto despachado a través de los contadores de despacho de los llenaderos de la planta respectiva a temperatura ambiente (galones brutos), por el precio establecido en la cláusula de Precio.

Teniendo en cuenta que **LA COMPAÑÍA** está obligada a facturar electrónicamente, según la normatividad vigente en la materia (Ley 962 de 2005, Decreto 2242 de 2015, Resolución 00019 de 2016, Decreto 1625 de 2016, entre otras, y cualquiera otra que la modifique), estableció un procedimiento para ello, para lo cual **EL SUMINISTRADO** queda obligado a **ingresar al portal Primax Solutions (https://solutions.primax.com.co/), previa asignación de usuario y clave, así como el registro del(os) correo(s) electrónico(s)** autorizado(s) por **EL SUMINISTRADO**, con el fin de recibir las facturas electrónicas (representación gráfica de la factura electrónica y archivo con extensión pdf y html), generadas por **LA COMPAÑÍA**, de acuerdo al "Instructivo de facturación electrónica" establecido para ello, el cual dará a conocer oportunamente al **SUMINISTRADO**

LA COMPAÑÍA remitirá al correo electrónico determinado por **EL SUMINISTRADO** la factura electrónica (archivo con extensión XML y la representación gráfica de la factura). En el evento que el transporte este a cargo de **EL SUMINISTRADO**, adicionalmente a lo anterior en la Planta de Abasto en la que **EL SUMINISTRADO** haga sus compras, le será entregada la guía de transporte y su copia, copia cuyo recibo a satisfacción deberá entregarse al despachador al momento de retirarse de las instalaciones de la Planta de Abasto.

6.1.1 Aceptación de la Factura electrónica: la factura electrónica se considera aceptada de manera irrevocable si no se reclama en contra de su contenido, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción. En cualquier caso, siempre deberá existir un acuse de recibo de parte de **EL SUMINISTRADO**, el cual será tomado como aceptación expresa de dicho cambio.

En caso que **La Compañía** decida hacer un cambio en cuanto al sitio y la forma de entrega de las facturas, este deberá comunicarse por escrito a **EL SUMINISTRADO**, siendo las personas identificadas como contactos de este acuerdo quienes intercambien dicha correspondencia.

En caso de existir reclamación por parte de **EL SUMINISTRADO**, **EL SUMINISTRADO** se *obliga a cancelar el total de la factura por el monto descrito en la misma y* **LA COMPAÑIA** acreditará el valor en disputa, si los resultados que arroje la investigación abierta por este concepto favorecen a **EL SUMINISTRADO.**

6.2. FORMA DE PAGO: EL SUMINISTRADO podrá cancelar o pagar a **LA COMPAÑÍA**, mediante consignación en efectivo, transferencia electrónica o cheque a la cuenta mencionada posteriormente, a menos que sea notificado por **LA COMPAÑÍA** de otro método de pago, los dineros que por cualquier concepto adeude a **LA COMPAÑÍA** dentro de los plazos y condiciones establecidos en la factura de venta de conformidad con lo estipulado en las cláusulas denominadas: Precio, Facturación y Forma de Pago, Crédito y Garantías, Impuestos de este documento. Para este contrato, las partes han acordado que el método de pago a utilizarse será transferencia bancaria. En caso de que el cliente, en cualquier

momento de la vigencia de este contrato, quiera modificar su método de pago, deberá de notificar a **LA COMPAÑÍA** antes de hacer el cambio al método de pago deseado.

La cuenta disponible para pagos a favor de **LA COMPAÑÍA** es:
BANCOLOMBIA: Cuenta Corriente No. 03100255403

Para pagos por transferencia electrónica o consignación en efectivo, **EL SUMINISTRADO** debe enviar un correo electrónico anexando el formato del Anexo 2 a la dirección pagos.combustibles@primax.com.co .

La información necesaria para procesar y aplicar los pagos es la siguiente: Valor de la transferencia, Banco y fecha de la transacción, Número de las facturas a cancelar, especificando el valor pagado/abonado para cada una, Código(s) Payer y nombre(s) de **EL SUMINISTRADO** según el formato del Anexo 2.

Para pagos realizados con otro procedimiento, regirán los tiempos y procesos descritos en el Anexo 3

La aplicación de los pagos realizados mediante transferencia electrónica o a bancos diferentes a Bancolombia, se cruzarán contra las facturas correspondientes al producto despachado, de acuerdo lo indique **EL SUMINISTRADO** por escrito, a través del correo pagos.combustibles@primax.com.co detallando el número de las facturas canceladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA COMPAÑÍA** se reserva el derecho de imputar los pagos que reciba de **EL SUMINISTRADO** a las obligaciones más antiguas tales como intereses de mora, sanciones por cheques devueltos y capital entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el cheque resulte devuelto por causas ajenas a **LA COMPAÑÍA**, en el estado de cuenta de **EL SUMINISTRADO**, será debitada la sanción correspondiente, según lo indica el Código de Comercio y **EL SUMINISTRADO** deberá cancelar en efectivo o Cheque de Gerencia el valor de la factura o pago, más la sanción establecida en el Código de Comercio. La sanción no es necesario cancelarla en efectivo o Cheque Gerencia. La devolución de dos o más cheques genera la suspensión del límite de crédito y automáticamente **EL SUMINISTRADO** queda en modalidad de pago de consignación en efectivo o cheque de gerencia al menos por los siguientes tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora en el pago, embargo, concurso de acreedores, secuestro, intervención judicial o cambio en las condiciones financieras, **LA COMPAÑÍA** podrá suspender los despachos y dar por terminado este contrato sin previo aviso y **EL SUMINISTRADO** se obliga: a) Cancelar las facturas y pagos pendientes a **LA COMPAÑÍA.** b) Dar aviso a **LA COMPAÑÍA** de tales sucesos dentro de los tres (03) días siguientes a su ocurrencia; La terminación del contrato o suspensión de los despachos no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno a favor de **EL SUMINISTRADO** ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Intereses de Mora: En caso de mora, EL SUMINISTRADO pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida por ley.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de terminación anticipada por parte de **LA COMPAÑÍA**, **EL SUMINISTRADO** deberá cancelar de inmediato las facturas y todos los cargos pendientes con **LA COMPAÑÍA**.

CLÁUSULA 7. CRÉDITO Y GARANTÍAS

7.1. CRÉDITO: LA COMPAÑÍA podrá a su discreción conceder crédito a **EL SUMINISTRADO** y en cualquier momento revisar, revaluar, modificar y terminar el crédito otorgado y los términos de pago establecidos. De igual manera, **EL SUMINISTRADO** deberá entregar a **LA COMPAÑÍA**, la información necesaria para evaluar o revaluar la solvencia crediticia de **EL SUMINISTRADO** y modificar el crédito y condiciones de pago en cualquier momento. Los Estados Financieros e información contable deberá ser entregada de manera oportuna una vez sean requeridos por **LA COMPAÑÍA** para estudio y podrán ser estudiados por **LA COMPAÑÍA**.

EL SUMINISTRADO cancelará los combustibles suministrados de manera Anticipada

7.2. GARANTÍAS: LA COMPAÑÍA quedará expresamente autorizada para solicitar a **EL SUMINISTRADO**, en cualquier momento, la constitución de un depósito en dinero efectivo, la firma de un pagaré con su respectiva carta de instrucciones o una garantía real, bancaria, póliza de seguros de cumplimiento de contrato u otro documento aprobado por el departamento de créditos de **LA COMPAÑÍA** por todo el tiempo de duración del contrato ofrecido, por la cuantía y forma que ella determine como garantía para el recibo de cheques, pago de facturas y en general de cualquier tipo de obligación a cargo de **EL SUMINISTRADO**.

En el evento que **EL SUMINISTRADO** incumpla con las condiciones o términos de pago y/o crédito de **LA COMPAÑÍA**, **LA COMPAÑÍA** podrá suspender de inmediato las ventas de los productos y hacer efectiva la(s) garantía(s) que **EL SUMINISTRADO** pueda haber otorgado a **LA COMPAÑÍA**. Cualquier costo asociado a la gestión de cobro sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales y comisiones de agencias de cobro entre otras, incurridas por **LA COMPAÑÍA**, serán a cargo y cancelados por **EL SUMINISTRADO**.

En caso que durante la duración de este contrato, **LA COMPAÑÍA** por seguridad, determine que los estados financieros de **EL SUMINISTRADO** tengan inconsistencias o los encuentren deficientes o insatisfactorios a su juicio, **EL SUMINISTRADO** deberá constituir o entregar una garantía a **LA COMPAÑÍA** según las descritas en esta cláusula y las ordenes quedarán retenidas hasta que se acepten las garantías o se realice un pago por anticipado. El caso de no recibir el pago o la garantía dentro de los siguientes quince días a la notificación por parte de **LA COMPAÑÍA**, este contrato podrá darse por terminado y las facturas y demás cargos que **EL SUMINISTRADO** adeude a **LA COMPAÑÍA** deben ser cancelados de inmediato.

PARÁGRAFO: Autorización: **EL SUMINISTRADO** expresamente autoriza a **LA COMPAÑÍA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera - CIFIN - que administra la Aso bancaria o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento, presente, pasado y

futuro, a la fecha en que haya lugar el reporte, relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones financieras y/o comerciales **EL SUMINISTRADO**

CLÁUSULA 8 IMPUESTOS

Todos los gastos por concepto de impuestos y cualquier otro que demande el presente Contrato para su ejecución y los que se causen durante el término que permanezca vigente, para dar cumplimiento a todas las disposiciones legales sobre la materia, serán asumidos por cada una de las partes según corresponda de acuerdo a la ley.

En caso de que **LA COMPAÑÍA** esté obligada por ley a cobrar o recaudar impuestos a las ventas, **EL SUMINISTRADO** se obliga a pagar a **LA COMPAÑÍA** tales impuestos en los plazos estipulados.

En caso de que **EL SUMINISTRADO** tenga alguna exención de impuestos, deberá comunicarlo oportunamente a **LA COMPAÑÍA**, así como proporcionar toda la documentación necesaria, para hacer efectiva tal exención. Así mismo, **EL SUMINISTRADO** indemnizará a **LA COMPAÑÍA** respecto a cualquier pasivo derivado de la concesión de la exención.

Cada una de las partes será responsable de realizar las retenciones que correspondan de conformidad con la legislación vigente.

Para efecto de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina y al ACPM, **EL SUMINISTRADO** se obliga con **LA COMPAÑÍA** de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en su momento, a entregar una carta en donde certifique el Departamento y Municipio relacionado con el lugar de consumo de los combustibles.

CLÁUSULA 9: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES, AVISOS Y NOTIFICACIONES

El representante que **LA COMPAÑÍA** designa para la administración de este contrato y para el envío de correspondencia relacionada con la misma es el Gerente de Combustibles Industriales o cualquier otra persona o personas que sean designadas por escrito por **LA COMPAÑÍA** para tal propósito. El representante de **EL SUMINISTRADO** será Ricardo Leal – Representante legal u otra persona cuyo nombre y dirección serán proporcionados a **LA COMPAÑÍA** por escrito.

Las notificaciones o escritos que fueran requeridos en desarrollo del contrato, se cumplirán cuando tales notificaciones o escritos fueran puestos en conocimiento de las partes mediante fax cuya recepción esté mencionada en el mismo y mediante correo recomendado con porte pagado. Lo anterior no es obstáculo para que tales notificaciones sean entregadas personalmente en las direcciones de las partes, siempre que las entregas se cumplan y se obtenga constancia de recibo por parte de **EL SUMINISTRADO**. Las direcciones de las partes personas encargadas son

I S M INGENIERIA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO SAS
Atención Sr: Mauricio Demetrio Rubiano Porras
Representante Legal
IMS S. A. S.: Carrera 9 No. 81 A — 26 Oficina 203 Edificio Anatello, Bogotá, D.C.
Email: edsrubiano@gmail.com - **lah@petroil.co**

PRIMAX COLOMBIA S.A.
Gerente Combustibles Industriales
Calle 90 N° 19C-32
Teléfono 6283412
Bogotá D.C.

CLÁUSULA 10: INDEPENDENCIA, INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

EL SUMINISTRADO expresamente reconoce que es un ente independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva y administrativa y que no tiene autoridad para comprometer a **LA COMPAÑÍA** en ningún contrato o acuerdo que comprometa u obligue a **LA COMPAÑÍA** en cualquier asunto o en cualquier forma. **EL SUMINISTRADO** y **LA COMPAÑÍA** expresamente aceptan que: (i) Los empleados de **EL SUMINISTRADO** y sus contratistas o subcontratistas no son y no serán empleados de **LA COMPAÑÍA** durante la vigencia del contrato que se configure con su respectiva orden de servicios y (ii) **LA COMPAÑÍA** no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre **EL SUMINISTRADO** y sus empleados o subcontratistas, o empleados del subcontratista y todas las obligaciones que se generen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva de **EL SUMINISTRADO** o del subcontratista, según sea el caso, y así mismo, **EL SUMINISTRADO** no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre **LA COMPAÑÍA** y sus empleados.

EL SUMINISTRADO se obliga a cumplir cabalmente con todas las obligaciones que la ley le impone en su carácter de empleador, en especial al pago de salarios, prestaciones sociales y subsidios correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen **EL SUMINISTRADO** deberá cumplir, en su calidad de empleador y a favor de sus empleados, con la totalidad de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, así como realizar los aportes parafiscales que le correspondan a las Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF. Si durante la ejecución de este contrato se comprueba el incumplimiento de las citadas obligaciones laborales por un período de cuatro (4) meses o más, **LA COMPAÑÍA** podrá dar por terminado el contrato. Por consiguiente, cualquier incumplimiento por parte de **EL SUMINISTRADO** de los contratos de trabajo constituirá un incumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA 11. MARCAS REGISTRADAS

Toda publicidad y referencia a los productos que utilicen marcas registradas y/o usadas por **LA COMPAÑÍA**, incluyendo avisos, impresión y esquema de color, NO están autorizadas para el uso por parte de **EL SUMINISTRADO** a menos que **LA COMPAÑÍA**, por escrito lo indique expresamente.

En caso de que **LA COMPAÑÍA** autorice por escrito el uso de marcas, toda publicidad y referencia a los productos que utilicen marcas registradas y/o usadas por **LA COMPAÑÍA**, incluyendo avisos, impresión y esquema de color, deberán ajustarse a las normas gráficas de **LA COMPAÑÍA**. En cualquier momento **LA COMPAÑÍA** podrá cambiar cualquiera de sus marcas registradas y/o usadas por **LA COMPAÑÍA**, signos distintivos, marcas de servicio, nombres de la marca, logo o cualquier diseño, color o esquema de color utilizados para empaque, venta o distribución de cualquiera de los productos identificados con marcas registradas y/o usadas

por **LA COMPAÑÍA**. **EL SUMINISTRADO** reconoce la titularidad y derecho y/o derecho de uso sobre las marcas corresponde a **LA COMPAÑÍA**, y ni por el presente contrato, ni por la acción u omisión alguna de parte de **LA COMPAÑÍA**, se concederá a **EL SUMINISTRADO**, propiedad, interés o derecho alguno sobre los mismos, ni sobre la reputación y buen nombre que de estos se deriva, debiendo dejar de exhibirlos, a partir del momento en que termine la vigencia del presente contrato o **LA COMPAÑÍA** lo solicite.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato y asegurar que su reputación está protegida.

CLÁUSULA 12. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

12.1. **Limitación de la Responsabilidad:** Salvo lo expresamente estipulado en este contrato, en ningún caso se harán **LA COMPAÑÍA** o **EL SUMINISTRADO** responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales, indirectos o lucro cesante.

12.2. **Indemnidad: EL SUMINISTRADO** defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a **LA COMPAÑÍA**, a su casa matriz, subordinadas, a sus directores, vendedores, subordinados, empleados, filiales, subsidiarias, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión de **EL SUMINISTRADO** o de un tercero, por negligencia u otra causa de **EL SUMINISTRADO** o de cualquiera de sus vendedores, subordinados, y empleados, incluidas las reclamaciones por cualquier concepto que se puedan presentar por otras compañías distribuidoras de derivados del petróleo. La indemnización incluirá, pero sin limitarse a ello, toda la responsabilidad, reclamaciones, acciones legales, pleitos, embargos, pérdidas, gastos, incluyendo honorarios de abogados y otros costos legales, por muerte, daños personales, daños a la propiedad, pérdida o daño económico o cualquiera otro perjuicio o reclamación derivada o relacionada con cualquier uso realizado en las instalaciones de **EL SUMINISTRADO**. **LA COMPAÑÍA** tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve a **EL SUMINISTRADO** de ninguna de sus obligaciones.

CLÁUSULA 13. CALIDAD, GARANTIAS E INSPECCION

13.1. El combustible entregado tendrá las características exigidas por el Gobierno Nacional y la certificación de su calidad es responsabilidad del refinador, productor o importador. **LA COMPAÑÍA** garantiza que mantiene la misma calidad del producto entregada por el productor, importador o refinador, la cual está regulada por la Resolución 1180 del 21 de Junio de 2006 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquellas normas que la modifiquen, deroguen, complementen o sustituyan. **LA COMPAÑÍA** entregará los productos de acuerdo con las especificaciones y características de los productos que obtenga de la refinería o de sus fuentes de suministro. Por lo tanto, las partes reconocen y aceptan que **LA COMPAÑÍA** no será responsable por los cambios que el refinador, o sus fuentes de suministro decidan introducir a las especificaciones de los productos. En todo caso **LA COMPAÑÍA** cumplirá lo establecido por el Gobierno Nacional en materia de calidad.

En caso de suministro de biodiesel o gasolina oxigenada **EL SUMINISTRADO** declara que conoce estos productos, sus efectos y el uso final de los mismos. **LA COMPAÑÍA** se hace responsable de hacer la mezcla de conformidad con las normas técnicas y ambientales expedidas por el Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial pero no de los daños que ésta pueda generar en los vehículos automotores, equipos o del daño ambiental que se pueda generar una vez la mercancía sea entregada.

13.2. **LA COMPAÑÍA** podrá realizar entregas de productos que excedan los parámetros de calidad exigidos por la normatividad mencionada en el numeral 13.1.

13.3. **EL SUMINISTRADO** podrá, por escrito, solicitar a **LA COMPAÑÍA** copia de las especificaciones del producto aplicables a cada localidad o adquirirlas con sus fuentes de suministro.

13.4. En caso que **LA COMPAÑÍA** se vea obligada entregar a **EL SUMINISTRADO** algún producto que no cumpla con las especificaciones acordadas, deberá solicitar una autorización por escrito a **EL SUMINISTRADO** como una "Exención sobre la Calidad del Producto", la cual constituirá una aceptación incondicional por parte de **EL SUMINISTRADO** sobre el producto en cuestión. Si **EL SUMINISTRADO** recibe por error algún producto por fuera de especificaciones y no está de acuerdo con la "Excepción de Calidad del Producto", **LA COMPAÑÍA**, bajo su responsabilidad, deberá reemplazar los productos entregados, cuando éstos no cumplan las especificaciones acordadas, previa solicitud por escrito de **EL SUMINISTRADO**. Este derecho de **EL SUMINISTRADO**, solo es aplicable cuando un producto no cumpla las especificaciones acordadas.

13.5. Cuando **LA COMPAÑÍA** esté a cargo del transporte, al momento de la recepción de los productos, **EL SUMINISTRADO** deberá verificar la cantidad y calidad del producto enviado mediante el procedimiento de verificación establecido por **LA COMPAÑÍA** en el Anexo 1 de este contrato. Si **EL SUMINISTRADO** no acoge en su totalidad el procedimiento establecido en el Anexo 1, **LA COMPAÑÍA** quedará exonerada de cualquier reclamación. Una vez recibido el producto, se considera recibida la cantidad indicada en la guía de despacho o factura. De existir alguna inconformidad al momento del recibo, con respecto a la entrega del producto referentes a calidad o cantidad, **EL SUMINISTRADO** deberá llenar el formato PLAN DE DESACARGUE y anotar allí su inconformidad y entregarla al conductor del camión tanque quien también debe firmar el documento, con el objeto de iniciar cuanto antes una investigación apropiada del hecho y además. **EL SUMINISTRADO** debe notificar por escrito su reclamo a **LA COMPAÑÍA** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al día del recibo, indicando los detalles de la transacción (Número de Factura, fecha, producto, volumen recibido) a través de la línea 01-8000-91-3776 o a través de La Línea de Servicio al Cliente. **LA COMPAÑÍA** nombrará una persona para revisar el caso con **EL SUMINISTRADO.** Posteriormente se notificará por escrito los resultados de dicha revisión y de ser necesario se harán los ajustes pertinentes. Ambas partes acuerdan que no se aceptarán reclamos por variaciones en volumen inferiores a los siguientes permisibles en tanques: combustible Diesel (ACPM) o Biodiesel en 0.30% y gasolinas o gasolinas oxigenadas en 0.5% del total del volumen bruto (a temperatura ambiente) facturado. Si existieren diferencias mayores al porcentaje permitido entre las mediciones de **LA COMPAÑÍA** y **EL SUMINISTRADO**, se realizará una investigación conjunta para identificar las causas y la solución de estas diferencias, siempre que se hubiese cumplido con lo

establecido anteriormente. **LA COMPAÑÍA** acreditará a **EL SUMINISTRADO**, el valor correspondiente si el resultado de la investigación favorece a **EL SUMINISTRADO**. La realización de un reclamo por escrito por parte de **EL SUMINISTRADO**, no lo exime del pago de las facturas de producto entregado y objeto de reclamo.

13.6. En el evento de que **EL SUMINISTRADO** tenga que hacer un reclamo por calidad, **EL SUMINISTRADO** deberá tomar muestras corridas de los productos objeto del reclamo según el procedimiento que **LA COMPAÑÍA** proponga. Estas muestras deberán ser tomadas en presencia de un representante de **LA COMPAÑÍA** o la persona que ésta delegue. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la metodología establecida para tal efecto y los ensayos deberán se acordados entre **LA COMPAÑÍA** y **EL SUMINISTRADO**. **EL SUMINISTRADO** podrá realizar pruebas y ensayos diferentes a los sugeridos por **LA COMPAÑÍA**, bajo su responsabilidad, riesgo y costo. Si los ensayos acordados, generan algún costo, este será asumido por **EL SUMINISTRADO** y si **LA COMPAÑÍA** no es favorecida por los resultados, hará la nota crédito correspondiente a **EL SUMINISTRADO**. Si **EL SUMINISTRADO** elije no realizar ensayos, **LA COMPAÑÍA** quedará libre de cualquier responsabilidad sobre la calidad del producto y así quedará reportado. Cualquier inspección o medición de producto realizada por **LA COMPAÑÍA**, debe ser realizada por ésta o un tercero calificado y autorizado para estos propósitos. En todo caso, la toma de muestras y su correspondiente reclamación deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del producto, siempre y cuando se hubiese cumplido con el procedimiento establecido en el Anexo 1. Vencido este término **LA COMPAÑÍA** quedará liberado de cualquier responsabilidad.

13.7. **EL SUMINISTRADO** acepta su deber de mantener la calidad de los productos y un control estricto de inventario según los procedimientos operacionales para tal efecto, con el fin de controlar las variaciones, pérdidas o filtraciones y el cual sirva de soporte en caso de reclamo de calidad y/o cantidad. **LA COMPAÑÍA** no será responsable por remediar o mitigar las fallas de **EL SUMINISTRADO** inherentes a su operación y control de la instalación de combustibles.

13.8. **LA COMPAÑÍA** no será responsable por reclamos inherentes a calidad cuando los productos han sido mezclados con otras sustancias o materiales durante el transporte, entrega o manejo por parte de **EL SUMINISTRADO**.

13.9. No existen garantías expresas o implícitas asociadas a la calidad, negociabilidad, adecuación o adaptabilidad de los productos para ningún propósito, a menos que el producto suministrado cumpla con las especificaciones mencionadas en el numeral 13.1.

13.10. **Inspecciones y reclamos**

a) **EL SUMINISTRADO** tendrá el derecho, bajo su cargo, de realizar inspecciones de calidad en cualquier momento de la entrega, las cuales deben ser realizadas por personal idóneo y calificado para tal efecto y no podrá demorar ni la entrega ni la operación de descargue. Si se presenta algún retraso que afecte la operación y programación del vehículo, **EL SUMINISTRADO** asumirá los costos asociados a la demora asociada a estos procedimientos. En caso de que **EL SUMINISTRADO** no realice la inspección, se entiende que el producto es entregado a satisfacción y libera a **LA COMPAÑÍA** de cualquier reclamo de calidad y cantidad. **LA COMPAÑÍA** podrá llevar a cabo inspecciones y mediciones por su

parte o a través de un tercero debidamente autorizado en las instalaciones de combustible de **EL SUMINISTRADO** y con su previa autorización.
b) Cualquier reclamo por variación en volumen o especificaciones, deberá ser notificado a **LA COMPAÑÍA**, quien tendrá la oportunidad de realizar las inspecciones necesarias. Para entregas realizadas a cargo de **LA COMPAÑÍA**, la notificación debe realizarse de conformidad con lo pactado en el numeral 13.5. En caso de que **EL SUMINISTRADO** no haya realizado adecuadamente los procedimientos de medición y control y que los registros no permitan identificar la causa raíz del problema, la solución de reclamo será discrecional de **LA COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtidos los procedimientos previstos en las cláusulas CUARTA y DECIMA TERCERA de este contrato, **EL SUMINISTRADO** expresamente exonera a **LA COMPAÑÍA** de cualquier reclamo de terceros relacionado con la calidad de los productos suministrados, a partir del momento en que éstos hayan sido entregados por **LA COMPAÑÍA** a **EL SUMINISTRADO**. **EL SUMINISTRADO** responderá ante **LA COMPAÑÍA** por cualquier indemnización o multa impuesta a **LA COMPAÑÍA** debido al incumplimiento de los procedimientos de operación por parte de **EL SUMINISTRADO**. **LA COMPAÑÍA** asegura a **EL SUMINISTRADO** que los productos le serán entregados siguiendo normas de seguridad estrictas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL SUMINISTRADO asume todos los riesgos, variaciones y pérdidas como resultado de la entrega, venta, reventa o uso del producto comprado cuando este sea vendido o simplemente usado en cualquiera de sus procesos, una vez agotados los procedimientos establecidos en los numerales anteriores.

CLAUSULA 14: MEDICIÓN

La determinación del volumen de producto cargado y/o entregado a **EL SUMINISTRADO** será medido en galones americanos a temperatura ambiente (galones brutos), de acuerdo con el registro de los medidores (Meters) que **LA COMPAÑÍA** dispone en sus terminales.

Para efectos de facturación, se tomará como válido el volumen medido en el terminal donde el producto fue cargado ya sea en el camión-tanque o cualquier otro medio utilizado para el transporte del producto, sea este último a cargo de **EL SUMINSITRADO** o de **LA COMPAÑÍA**.

En caso que se decida hacer un cambio en el mecanismo de determinación / medición de volumen, éste deberá comunicarse por escrito a **EL SUMINISTRADO**, siendo las personas identificadas como contactos de este acuerdo quienes intercambien dicha correspondencia. En cualquier caso siempre deberá existir un acuse de recibo de parte de **EL SUMINISTRADO**, el cual será tomado como aceptación expresa de dicho cambio.

CLÁUSULA 15.FUERZA MAYOR Y EFECTOS

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Artículo Primero de la Ley 95 de 1980. En este caso las partes, es decir, **EL SUMINISTRADO** y **LA COMPAÑÍA** de común acuerdo suscribirán un acta donde conste tal evento; en caso de ocurrir éste, se podrá suspender temporalmente la ejecución de este contrato, sin que para efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la

suspensión. Al reiniciarse el suministro, se deberá levantar un Acta suscrita por las partes donde conste la fecha de la reiniciación del suministro.

EL pago de las facturas pendientes a cargo de **EL SUMINISTRADO** al momento de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, no se suspenderá por esta razón y **EL SUMINISTRADO** estará obligado a hacer el pago en las fechas acordadas.

CLÁUSULA 16. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato podrá terminarse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Mutuo consentimiento de las partes, expreso y por escrito y firmado por los representantes legales de cada una de ella.
b) Incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que se desprendan de este contrato. En este caso deberá darse aviso a la otra parte con no menos de un (1) mes de la fecha efectiva de terminación.
c) Cambios en la legislación que pueda afectar a alguna de las partes en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
d) Si **EL SUMINISTRADO** no realiza compras por más de seis meses consecutivos, caso en el cual, y previo a la notificación de **LA COMPAÑÍA** las partes se reunirán con el fin de analizar el interés de las mismas de dar o no continuidad al mismo en un término de 15 días.
e) Por el embargo, secuestro o sometimiento a cualquier otra medida cautelar, que afecte tanto los bienes entregados en desarrollo del presente contrato a **EL SUMINISTRADO**, si los hay.
f) Cuando **EL SUMINISTRADO** incurra en sustitución, compra de combustibles ilícitos y/o adulteración de combustibles.
g) Por el incumplimiento de cualquiera de las políticas de **LA COMPAÑÍA** establecidas en este contrato.
h) Por el no pago a **LA COMPAÑÍA** de cualquiera de las obligaciones objeto del presente contrato, incluidas las facturas correspondientes a los productos vendidos a **EL SUMINISTRADO**.
i) Cuando haya situaciones de fuerza mayor que se prolonguen por más de tres (3) meses.
j) Cuando **EL SUMINISTRADO**, siendo una sociedad legalmente constituida, todos, alguno o algunos de sus socios o accionistas traspasen todos o en parte sus derechos, cuotas o acciones en que se divida su capital social con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, si previamente **LA COMPAÑÍA** no lo ha consentido por escrito, por cuanto su composición societaria ha sido parte esencial del análisis previo y determinante en la celebración del presente contrato por parte de **LA COMPAÑÍA.**

LA COMPAÑÍA podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de **EL SUMINISTRADO**, en caso de que **EL SUMINISTRADO** y/o su matriz (es) y/o subordinadas y/o filiales y/o consorciados, sus socios, accionistas, directivos, empleados, llegaren a ser: (i) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenados o declarados responsables por parte de cualquier autoridad competente dentro o fuera de Colombia en cualquier tipo de proceso judicial o

administrativo relacionado con la comisión de cualquier conducta, omisión, delito, etc, considerado como fuente de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo dentro y fuera de Colombia. En ese sentido, **EL SUMINISTRADO** autoriza irrevocablemente a **LA COMPAÑÍA** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar; iii) Por cualquier motivo se declaré inhabilidad, impedimento, caducidad o cualquier otra sanción o acto que impida contratar con el estado Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada, **EL SUMINISTRADO** deberá *cancelar de inmediato las facturas, todos los cargos pendientes con* **LA COMPAÑÍA**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de renovarse este contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá dar por terminado este contrato, sin justa causa, en forma unilateral en cualquier momento, previo aviso por escrito a **EL SUMINISTRADO** con un plazo no inferior a un mes de anticipación a la fecha en que decida darlo por terminado, sin que haya lugar al pago de perjuicios e indemnización alguna a favor de **EL SUMINISTRADO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Dado que este contrato es independiente con otros convenios que puedan existir con otras líneas de negocios de **LA COMPAÑÍA**, la terminación de este contrato no afectará el desarrollo y cumplimiento de los otros contratos que se encuentren vigentes entre las partes, a menos que haya voluntad expresa y escrita por parte de **LA COMPAÑÍA**

CLÁUSULA 17. POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA

17.1. Seguridad, Salud y Medio Ambiente: En desarrollo de este contrato, las partes observarán todas las leyes y regulaciones referentes a la seguridad y medio ambiente y operarán sus facilidades y equipos de manera segura y de acuerdo a la ley y evitarán exponer a la otra a riesgos de seguridad y ambientales. Igualmente **EL SUMINISTRADO** *observará y cumplirá todas las demás normas, procedimientos o manuales sobre seguridad* y medio ambiente cuando **LA COMPAÑÍA** descargue el producto en las facilidades de **EL SUMINISTRADO**. Cuando **EL SUMINISTRADO** se encuentre en las instalaciones de **LA COMPAÑÍA**, deberá cumplir con las normas de seguridad del sitio y los procedimientos de reporte de incidentes. **LA COMPAÑÍA** tendrá el derecho de negar el derecho de acceso a sus facilidades cuando **EL SUMINISTRADO** no cumpla con las medidas de seguridad y *medio ambiente. Se entiende que* ***EL SUMINISTRADO*** *será el único responsable de la* seguridad de sus acciones y omisiones, de sus empleados, subcontratistas y agentes. **EL SUMINISTRADO** manifiesta en forma expresa que exonera a **LA COMPAÑÍA** de cualquier responsabilidad derivada de contaminación, daño ambiental y/o ecológico que pueda presentarse por el recibo y manejo de los bienes de éste contrato.

17.2. Política de alcohol y drogas: **LA COMPAÑÍA** tiene una política que busca ante todo *promover ciertas pautas de comportamiento entre sus contratistas y clientes durante la* permanencia de estos en las instalaciones de **LA COMPAÑÍA**, y hacerlas cumplir a cabalidad para mantener la eficiencia en su gestión y la seguridad en sus locaciones. **EL SUMINISTRADO** y sus dependientes no podrán estar bajo la influencia de alcohol, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia en las instalaciones de **LA COMPAÑÍA. EL SUMINISTRADO** se compromete a informar a sus empleados, contratistas *todo el contenido sobre la política de alcohol y drogas que establezca* **LA COMPAÑÍA** para cumplimiento dentro de sus instalaciones.

17.3. Política de Ética en los negocios, Conflicto de Intereses y Cumplimiento de la ley:

Las partes declaran que sus sistemas de control interno son adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna los hechos y datos financieros en virtud de este contrato. De ningún modo ninguna de las partes está autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra, cualquier tipo de actos que puedan originar registros o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente.

Las partes ejercerán el mayor cuidado y harán todas las gestiones razonables para prevenir conflictos de intereses entre las partes. Un conflicto de interés puede surgir cuando un director, funcionario o empleado de cualquiera de las partes toma medidas o tiene intereses personales que pudieran interferir en la ejecución del presente contrato. Cualquier conflicto de intereses deberá ser notificado de una parte a la otra de inmediato.

Los esfuerzos de las partes incluirán el establecimiento de precauciones para impedir que los empleados, o agentes de una hagan, reciban, proporcionen, u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes por parte de la otra.

Las partes cumplirán la Ley durante la ejecución del contrato.

En desarrollo de este contrato las partes cumplirán las normas y leyes locales y los convenios internacionales con respecto a la lucha contra la corrupción. También serán observadas en desarrollo de este contrato las directrices del FCPA (Foreign Corrupt Practices Act) de los Estados Unidos de América.

17.4. Política de Confidencialidad: **EL SUMINISTRADO** durante el término del contrato y cualquiera de sus prórrogas, no podrá revelar a ninguna persona información con respecto al interés, negocio, precios, descuentos, plazos, crédito, inversiones, cuentas o finanzas de **LA COMPAÑÍA** o de clientes de **LA COMPAÑÍA**, como tampoco los secretos, reportes, transacciones o los asuntos que **EL SUMINISTRADO** pueda adquirir conocimiento durante la ejecución del presente contrato. La reserva de la información y su confidencialidad debe ser mantenida por **EL SUMINISTRADO** aún después de la terminación del contrato. **LA COMPAÑÍA** podrá compartir la información que se maneja o genere en relación con este contrato con sus afiliadas y dentro de su organización.

EL SUMINISTRADO autoriza a **LA COMPAÑÍA** o a quien esta designe para que recolecte, trate, ceda y/o transfiera -a cualquier país del mundo- los datos comerciales y/o personales incluidos en este contrato y los demás datos comerciales y/o personales que hubieran sido suministrados por **EL SUMINISTRADO** a **LA COMPAÑÍA**.

17.5. Intermediación Ilegal de Información: Las partes están en conocimiento de una práctica (referida como "intermediación ilegal de Información") en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a *través de la corrupción de procesos de licitaciones competitivas. Las partes no permitirán* la práctica de intermediación ilegal de Información. Las partes garantizan y declaran que no han utilizado ni utilizarán la Intermediación Ilegal de Información con relación al presente contrato. Las partes notificarán de inmediato, una a la otra, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación al presente contrato, o a cualquier otro interés comercial de la otra parte. Las partes se comprometen a que tal *notificación y demás información relacionada y suministrada sea tratada con la máxima* discreción.

17.6. Declaración de Origen de Bienes e Ingresos: EL SUMINISTRADO declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

a) Que los ingresos o bienes de **EL SUMINISTRADO** no provienen de actividades de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.

b) Que **EL SUMINISTRADO** no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

c) Que los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.

d) Que en la ejecución del presente contrato, **EL SUMINISTRADO** se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

e) Que **EL SUMINISTRADO** cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al Lavado de activos o financiación del terrorismo que se derivan de dichas disposiciones legales.

f) Que ni **EL SUMINISTRADO** ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando **LA COMPAÑÍA**, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.

g) Que no existe en contra de **EL SUMINISTRADO** ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando **LA COMPAÑÍA,** facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a **LA COMPAÑÍA.,** frente a un riesgo legal o reputacional.

17.7 Manejo de la Información: Por medio de la firma del presente documento y con el fin de cumplir los diferentes compromisos y obligaciones derivados del presente contrato, declaramos nuestra consentimiento informado para el tratamiento de datos personales e

información comercial que hubieran sido suministrada por **EL SUMINISTRADO** o recolectada por **LA COMPAÑÍA**, con anterioridad y la que fuere suministrada o recolectada en el futuro, tales como, recolección, almacenamiento, uso circulación o supresión, a cualquier país del mundo, por parte de **LA COMPAÑÍA**, así como la comunicación de estos datos a empresas asociadas con las que se mantenga o pretenda mantener una relación comercial.

Los titulares de los datos tienen derecho a lo siguiente:

a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a la entidad responsable *del tratamiento o encargada del tratamiento de sus datos personales.*
b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento.
c) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracción al *régimen de protección de datos.*
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato en los términos de la Ley 1581 de 2012.
f) Acceder en forma gratuita una vez por mes a tus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, en los términos de la normatividad vigente.

Las peticiones, consultas, quejas o reclamos o ejercer cualquiera de los derechos pueden dirigirse a la dirección de notificaciones atención Gerente de Cumplimiento y oficial de privacidad.

La Política de Privacidad de Datos puede ser consultada en la página web: https://www.primaxcolombia.com.co/politica-de-tratamiento-de-datos/

17.8 Cumplimiento de la Ley: **EL SUMINISTRADO** se obliga al cumplimiento integral de las normas nacionales, departamentales, distritales y municipales según el caso, de salud, seguridad y de protección ambiental de agua, tierra, aire y demás obligaciones existentes que la normatividad vigente le impone como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio, así como también, con las normas que regulan el recibo, almacenamiento, manejo, transporte, venta y distribución de productos derivados del petróleo, materiales peligrosos, aceites usados, y desechos de cualquiera de los productos amparados por el presente contrato; no obstante cualquier otra disposición de este contrato en contrario, se entenderá por no escrita y ninguna disposición se interpretará o aplicará de modo tal que imponga a **LA COMPAÑÍA** o a **EL SUMINISTRADO** la obligación de incurrir en un acto u omisión que constituya violación de las leyes.

a. Compromisos y Declaraciones sobre Anticorrupción:

(a) El término funcionario público u oficial ("Funcionario Público") significa e incluye:

i. Cualquier funcionario, empleado o servidor de toda dependencia del Estado de los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, u otros, de los niveles estatal, local o seccional;
ii. Cualquier funcionario o empleado de una empresa industrial, de servicios o comercial controlada por el Estado;

iii. Cualquier representante de un partido político;
iv. Cualquier candidato para ocupar un cargo público o político; o
v. Cualquier funcionario o empleado de una organización multilateral (p. ej., Organización de Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros).

(b) En reconocimiento y para asegurar el cumplimiento de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), vigente desde el 15 de febrero de 1999; Ley Contra los Actos Corruptos en Extranjero de los Estados Unidos (FCPA); y demás normas sobre la materia, **EL SUMINISTRADO** manifiesta que, para los asuntos contemplados en este Contrato, no ha sobornado, ofrecido, entregado, pagado, o autorizado la entrega o pago, directamente o a través de un tercero, a un Funcionario Público, y que no lo hará en el futuro, con el fin de:

i. Influenciar inapropiadamente a un Funcionario Público, en su capacidad oficial, corporativa o de negocios.
ii. Inducir a cualquier Funcionario Público a hacer u omitir cualquier acto en que viole la ley de acuerdo con sus atribuciones y/o que represente o aparente un conflicto de intereses.
iii. Inducir inapropiadamente a cualquier persona para que use su influencia en el Estado para afectar de manera inapropiada cualquier acción o decisión competente.
iv. Inducir, en forma inapropiada, a cualquier persona para que use su influencia en el Estado, para que, directa o indirectamente, compre Productos; o tome o no tome una acción directa con respecto a los Productos; promueva la venta de los Productos; o ayude inapropiadamente a **LA COMPAÑÍA** y sus Afiliadas.
v. Inducir a cualquier Funcionario Público para conseguir cualquier ventaja inapropiada o no ética.

(c) **EL SUMINISTRADO** manifiesta y asegura que ningún Funcionario Público o sus familiares, tienen o tendrán propiedad, directa o indirectamente, sobre el negocio de **EL SUMINISTRADO**, o sobre la relación contractual derivada del presente Contrato. Asimismo, manifiesta que ningún Funcionario Público funge como director, empleado o agente de **EL SUMINISTRADO**.

Las declaraciones hechas por **EL SUMINISTRADO** en el presente numeral, deberán continuar durante la vigencia del Contrato. **EL SUMINISTRADO** notificará a **LA COMPAÑÍA**, por escrito y de manera oportuna, sobre cualquier cambio en su condición o de la cualquiera de sus accionistas, directores, o empleados que lo pudiera definir como Funcionario Público. Si, en cualquier momento, **EL SUMINISTRADO** se encuentra incurso en alguna de las situaciones previstas en el presente numeral, notificará a **LA COMPAÑÍA** de inmediato y cooperará de buena fe para determinar si efectivamente existe un incumplimiento. Si, a discreción de **LA COMPAÑÍA**, **EL SUMINISTRADO** ha incumplido con lo establecido en el presente numeral, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a dar por terminado inmediatamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial.

LA COMPAÑÍA puede, según lo considere conveniente, solicitarle a **EL SUMINISTRADO** certificar el estricto cumplimiento de todas las condiciones contenidas en el presente numeral, si **EL SUMINISTRADO** se rehúsa a dar dicha certificación, **LA COMPAÑÍA** podrá

estimar dicha falta como un incumplimiento y ejercer cualquier derecho que tenga en relación con tal evento sin referencia o consideración a determinado plazo para corregir, reparar o remediar el mismo establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento convocado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
(b) El Tribunal decidirá en derecho.
(c) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
(d) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
(e) Los gastos que ocasione tal proceso arbitral, serán cubiertos por la parte vencida.

CLÁUSULA 19. TOLERANCIA DE INCUMPLIMIENTOS

Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurra la otra, de alguna o *algunas de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato, no podrá ser* considerada como novación, renuncia o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de las partes contratantes, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir el cumplimiento de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato, salvo en el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

EL SUMINISTRADO sólo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones originadas en este contrato el cual tendrá que constar por escrito, si así lo acepta expresamente **LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA** podrá ceder el presente contrato. Dicha cesión no afectará en forma alguna los derechos y obligaciones de **EL SUMINISTRADO** adquiridos en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás cláusulas de este Contrato, **EL SUMINISTRADO** podrá ceder el presente contrato a ODIN PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S., previa comunicación a **LA COMPAÑÍA**, siempre que este último cuente con la autorización en firme de parte del Ministerio de Minas y Energía para actuar como distribuidor mayorista de combustibles líquidos, y cumpla con el proceso de debida diligencia de SAGRILAFT de **LA COMPAÑÍA."**

CLÁUSULA 21. LEY APLICABLE

Este contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. Por tanto, las partes deberán *cumplir, acatar y obedecer todas las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia.*

CLÁUSULA 22. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Este contrato contiene la totalidad de las disposiciones aplicables al vínculo comercial entre la línea de negocios de Combustibles Industriales de **LA COMPAÑÍA** para el objeto acordado y **EL SUMINISTRADO.**

Todos los documentos como actas, otrosíes y demás documentos escritos que se desarrollen durante la relación comercial que se derive de este acuerdo, aceptados por las partes por escrito a partir de la suscripción de este contrato harán parte del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este contrato no afecta, sustituye o complementa otros convenios firmados con otras líneas de negocios de **LA COMPAÑÍA** como Lubricantes, Combustibles, Marinos, Ventas al Detal o Combustibles de Aviación entre otros.

CLÁUSULA 23. DIVISIBILIDAD

Si alguna cláusula de este contrato es considerada por cualquier juez o tribunal como nula, inválida o ineficaz, o, si como resultado de cualquier disposición legal o gubernamental alguna cláusula pudiese ser considerada como nula, inválida o ineficaz, la invalidez o ineficacia de esa cláusula no afectará las demás cláusulas de este contrato, las cuales se mantendrán en pleno vigor.

CLÁUSULA 24.EXCLUSIVIDAD

Durante la vigencia de este contrato, **EL SUMINISTRADO** se obliga a comprar la totalidad de los combustibles requeridos para su operación en los frentes descritos en el numeral uno de este contrato, exclusivamente a **LA COMPAÑÍA** o a las personas naturales o jurídicas que **LA *COMPAÑÍA*** *autorice previamente por escrito, según lo indica la normatividad vigente en su* momento.

CLÁUSULA 25. TITULO DE LAS CLÁUSULAS

Las partes aclaran que los títulos de las cláusulas de este contrato se han establecido con el propósito de tener puntos de referencia que no buscan definir los términos del contrato y aceptan que no serán utilizados en la interpretación del mismo. Los encabezados de las cláusulas de este contrato son únicamente para fines descriptivos y de referencia y no serán sujeto de interpretación o desacuerdo.

Para constancia se firma el presente Otrosí en dos originales del mismo valor y tenor por los que intervinieron, en la fecha abajo indicada.

LA COMPAÑÍA,

JUAN JOSE MARTINEZ TRILLOS
C.C. 79.397.882
Tercer Suplente del Representante Legal
PRIMAX COLOMBIA SA
ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S.

Fecha: 30/09/2021

EL SUMINISTRADO,

MAURICIO DEMETRIO RUBIANO PORRAS
11187771
Representante Legal
ISM INGENIERIA SERVICIO Y MONTAJE DE

Fecha: 23-Sept 2021

ANEXO No. 1

1.1. PROCEDIMIENTO DE RECIBO DE COMBUSTIBLES

CUANDO LA COMPAÑÍA ESTE A CARGO DE REALIZAR EL TRANSPORTE Y ENTREGA
NO APLICA A COMERCIALIZADORES INDUSTRIALES NI CLIENTES FOB

Con el fin de obtener un mejor control de: Cantidad, Calidad, Seguridad y Protección ambiental *en los productos* **LA COMPAÑÍA**, *sugerimos a los interesados tener en cuenta las siguientes* recomendaciones para el recibo de combustibles:

1. Estacionar el carrotanque en un lugar seguro o en el sitio donde se va a efectuar el descargue previa revisión de la factura y plan de descargue para constatar el producto, la cantidad y el destino del despacho.
2. Aislar el área con avisos preventivos o conos de seguridad y extintores, de tal manera que cualquiera pueda observar que se está ejecutando una operación que implica riesgo. Despeje un área de 15 metros alrededor de la boca de descargue y el tubo de desfogue y asegúrese de que no haya posibles fuentes de ignición. Si las hay cerciórese de que sean eliminadas mientras dure el procedimiento de descargue.
3. Verificar el nivel de los compartimentos del carrotanque, de acuerdo con la tabla de aforo de cada compartimiento. Las cantidades por compartimiento deben estar escritas al lado de la tapa de cada uno. Mida manualmente con la vara de medición el nivel de agua y combustible de cada compartimiento y anote el dato al reverso de la factura. Luego compare con la factura y el programe de cargue y descargue las cantidades que muestra la tabla de aforo del carrotanque según medidas. Si observa alguna anormalidad o una variación superior al 0.5% en gasolinas o del 0.3% en Diesel o Biodiesel, no autorice el inicio del descargue dejando constancia en la factura. La medición debe efectuarse en el mismo lugar y en lo posible en un terreno completamente plano. ESTE PROCEDIMIENTO ES DISCRECIONAL Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SUMINISTRADO DADO EL RIESGO QUE EXISTE AL SUBIRSE AL TANQUE Y MEDIR LOS COMPARTIMIENTOS. **LA COMPAÑÍA** NO SE HACE RESPONSABLE POR CUALQUIER INCIDENTE EN ESTA OPERACIÓN.
4. Suspender las ventas o salidas de producto durante la operación, para un mejor control de la calidad y la cantidad. Cerciórese que nadie en los alrededores esté fumando o hablando por celular.
5. Tomar medida inicial de producto y agua a los tanques que van a recibir con las pomadas o varas de medición correspondientes y verificar que éstos tengan la capacidad para almacenar el producto contenido en el carrotanque sin superar el 90 % de la capacidad bruta del tanque de almacenamiento. Anote estos datos al reverso de la factura.
6. Iniciar el descargue, asegurándose de que el producto a descargar corresponde al producto contenido en el tanque que recibe.
7. Por seguridad verifique los siguiente puntos:
 - Que las bocas de medida de los tanques estén cerradas para evitar fuga de vapor o reguero por sobrellenado.
 - Que las válvulas de presión y vacío estén funcionando para que los vapores salgan por los desfogues.
 - Que nadie se acerque mientras se realiza la operación de descargue.
 - No permita que nadie suba a la cisterna a verificar el nivel de los compartimentos mientras se realiza el descargue.

- Que no existan goteos o filtraciones de producto para evitar contaminaciones. En caso de presentarse, suspenda la operación, corrija la situación y reanude el recibo.

8. Revisar que los compartimentos del carrotanque estén completamente vacíos una vez finalizado el descargue, en caso contrario solicite al conductor repetir los puntos 6 y 7.

9. Tomar la medida final del producto y agua en los tanques efectuando la operación descrita en el punto 5. Luego proceda a elaborar la liquidación correspondiente y compare esta cantidad contra la que figure en la factura y contra el resultado de la medición del carrotanque hecha en el punto 3. Si existe una variación en tránsito superior al 0.5% para gasolinas, o del 0.3% en Diesel, repita el procedimiento descrito en los puntos 8 y 9.

10. Firme el plan de descargue en señal de recibido a satisfacción si el volumen recibido en los tanques está de acuerdo con lo facturado. En caso contrario coloque la nota correspondiente en el mismo manifestando la cantidad y la palabra "FALTANTE", "SOBRANTE". Luego se debe firmar y efectuar seguimiento a esta diferencia.

11. El "PRODECIMIENTO DE RECIBO DE COMBUSTIBLE antes descrito, le sirve como base para garantizar que en la Instalación de Combustibles o Estación de Servicio se hace una confrontación a los productos que lleva el carrotanque, al volumen facturado y a su descargue total. Esta constancia también incluye el nombre y la firma de la persona quien recibe, que para todos los efectos se considerará como la oficialmente delegada por el cliente para asumir esta responsabilidad.

Cualquier omisión a este procedimiento restaría validez en caso de que la entrega presente fallas, como pueden ser faltantes en el volumen

1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD AL RECIBO DE BIOCOMBUSTIBLES

PROPÓSITO

Indicar los pasos a seguir por parte de la estación de servicio en el momento de recibir biocombustibles en los tanques de la estación

ALCANCE

Este procedimiento cubre los descargues de gasolina oxigenada (gasolina corriente oxigenada y gasolina extra/Premium oxigenada, biodiesel en cualquiera de sus mezclas aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía), realizados en estaciones de servicio privada de su propiedad.

Participan:

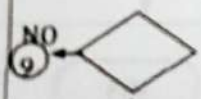
- Cliente, Administrador o responsable del descargue de producto en la Estación de Servicio (E/S) o Instalación Industrial
- Distribuidor o Conductor
- Servicio al Cliente

IMPLEMENTOS REQUERIDOS

- Recipiente de Vidrio aforado de más de un litro para pruebas de Biodiesel
- Regla metálica de aluminio milimetrada
- Pomada modificada para detección de agua y mezclas de alcohol-agua o aceite de palma / agua
- Probeta aforada de 100 ml con tapón esmerilado para gasolinas oxigenadas
- Agua destilada para prueba de mezclas en gasolinas oxigenadas
- Tabla ASTM para pruebas básicas de Biodiesel Claro y Brillante
- Guantes, mascara, gafas de seguridad

PROCEDIMIENTO PARA RECIBO DE GASOLINA OXIGENADA

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	DOCUMENTO
1	INICIO			
2	Toma de muestra	Se toman muestras de 1000 ml por cada compartimento del fondo del tanque con ayuda de la toma muestras que lleva el carrotanque. Utilizar elementos de protección *personal aplicables (guantes,* máscara, gafas de seguridad, bata). Seguir Procedimiento recomendado por Flota a través del Distribuidor Conductor	Operador, Administrador o responsable de la E/S	Registro de E/S. Procedimiento *Toma de* Muestras
3	Verificación separación de fases	Las muestras deben dejarse reposar *por un par de minutos. Se hace* inspección visual de la muestra buscando una apariencia Clara y	Operador, *Administrador* o responsable	

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	DOCUMENTO
		Brillante (ASTM _____). Se utiliza una varilla metálica y la pomada para detección de agua y mezclas de etanol-agua Aceite palma – agua (pomada modificada)	de la E/S	
	SI (11)  NO	¿Existe separación de fases? ¿Está turbio el producto o de otro color diferente a ser claro y brillante? ¿Para ambos biocombustibles: Hay en las muestras reacción de la pomada a color amarillo o indica presencia de agua color rojo?		Registro de E/S Plan de Descargue
4	Verificación *contenido* de alcohol	Se ejecuta el procedimiento para determinar el contenido de alcohol a gasolinas oxigenadas : 1.En una probeta de 100ml graduada con tapón esmerilado *introducir 50ml de la muestra* tomada de la cisterna. 2.Agregar 50ml de agua de tal forma que se alcance un volumen total de 100 ml. 3.Tapar la probeta con el tapón *esmerilado y agitar la muestra* 4.Dejar reposar un tiempo prudencial de tal forma que se perciba claramente la separación de fases 5.Después de la estabilización, la *mezcla agua/alcohol que queda en* la parte inferior de la probeta debe marcar 55 ml con una tolerancia de +/-0.5 ml.	Operador, Administrador o responsable de la E/S	Procedimiento "Detección de Alcohol en Combustibles Oxigenados"
5	NO (9)  SI	¿El nivel de la mezcla alcohol - agua *(parte inferior de la probeta), se* encuentra entre 54.5 y 55.5 ml?	Operador, Administrador o responsable de la E/S	Registro de E/S Plan de Descargue
6	Realizar operación de Descargue	El distribuidor - conductor retira el acople para la toma de muestra y se coloca el acople de protección para *iniciar la operación de descargue* conforme al respectivo plan	Conductor Distribuidor	Plan de Descargue

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	DOCUMENTO
7	FIN			
8	Toma de muestra	Se toman 3 muestras adicionales de 1000 ml del compartimento que *contenga el producto que se está* evaluando y que NO pasa el resultado. Utilizar elementos de protección personal aplicables (guantes, máscara, gafas de seguridad, bata). Seguir *Procedimiento recomendado por* Flota	Operador, Administrador o responsable de la E/S	Registro de E/S. Procedimiento Recomendado
9	NO (7) SI	¿Las 3 muestras continúan por fuera del intervalo de 54.5 a 55.5 ml?	Operador, Administrador o *responsable* de la E/S	Registro de E/S Plan de Descargue
10	Toma de muestra Testigo	Se toman 2 muestras testigo del producto que no cumpla especificación para la E/S y se deja *constancia en la factura y el plan de* descargue del porqué no se recibe el producto. Una se queda en la instalación la otra se envía al laboratorio de la Planta Puente Aranda en Bogotá	Conductor Operado, Administrador o responsable de la E/S	Registro de E/S Plan de Descargue
11	Formular Reclamo	*No permitir el descargue y ejecutar* procedimiento de reclamo reportando la situación a la línea de servicio al cliente	*Operador,* Administrador o responsable de la E/S	
12	FIN			

REGISTROS Y DOCUMENTOS

- **Plan de Descargue**
- ***Registro de E/S***
- **Procedimiento de Toma de Muestras (Recomendado por Flota)**
- **Procedimiento de Detección de Alcohol en Combustibles Oxigenados y Biocombustibles**

BUENAS PRÁCTICAS PARA EL MANEJO DE BIODIESEL

A continuación se describen los aspectos y actividades que deben tenerse en cuenta en las instalaciones de combustible para el adecuado manejo de la mezcla de Biodiesel.

Prácticas en el recibo:

Debe existir un procedimiento de verificación de la mezcla diesel-biodiesel recibida en la estación de servicio.

Los puntos fundamentales son el control de agua y la apariencia del producto al recibo.

La Mezcla diesel- biodiesel debe ser tratada por principio, como cualquier otro combustible que se use en una instalación de combustible. Por tal razón, deben tomarse todas las medidas de seguridad relacionadas en el descargue del mismo: Sobrellenado, derrames durante el llenado de tanques y conexiones. Para tal efecto, se puede consultar la ficha EST 5-3-3 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio[1]. Antes de recibir el primer despacho de la mezcla diesel-biodiesel, se debe realizar un lavado y limpieza de los tanques de almacenamiento, retirar las borras y los residuos de óxido. Es fundamental que no queden vestigios de agua en el tanque. De igual manera, es recomendable verificar el contenido de agua en los carrotanques antes del recibo.

Por sus características de detergencia, se puede generar un arrastre de sólidos presentes tanto en las líneas de conducción como en los tanques de almacenamiento. Debe realizarse una completa limpieza y secado de estas estructuras antes del primer recibo de la mezcla diesel-biodiesel, al igual que el cambio de los filtros. Los tanques no deben mantenerse desocupados por mucho tiempo ya que el aire que queda dentro de los mismos puede generar procesos de oxidación, al igual que la contaminación por partículas y el aumento en los niveles de agua.

[1] Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2008.

ANEXO No. 1.3
RECIBO Y TOMA DE MUESTRA GASOLINA OXIGENADA



1. Llegada de producto.



2. Acople especial toma de muestra.



3. Abre válvula.



4. Toma muestra en recipiente metálico.



5. Transfiere a vaso vidrio 1 Lit.



6. Inspección visual de la muestra que no haya separación de fases.



7. Introducción de aro metálico con cinta para alcohol agua y a cinta debe mantener su color café).



8. Transfiere 60 mL del vaso a la probeta.





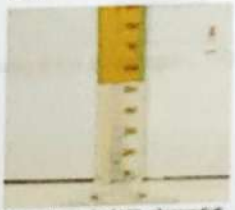
9. Agregue 10 ml de agua a la probeta con la pipeta.



10. Tape la probeta con el tapon asegurando y agite.



11. Deje reposar hasta que se separen las fases.



12. Para la mezcla al 30%, observe si el volumen de la fase inferior(alcohol-agua) está en 18 mL +/- 0.5. (Para la mezcla al 10% debe estar en 54mL).



13. Registre resultados en plan de descargue.



14. Devuelva la muestra del vaso al tanque y la de la probeta a un recipiente de desecho.

15. Si los pásos 6,7,12 no se cumplen, NO DESCARGUE EL PRODUCTO!

Recuerde siempre mantener limpios y secos los spill containers antes de cada descargue.

RECIBO Y TOMA DE MUESTRA BIODIESEL



1. Llegada de producto.



2. Acople especial toma de muestra.



3. Abre válvula.



4. Toma muestra en recipiente metálico.



5. Transfiera a vaso vidrio 1 Ltr.



6. Inspección visual de la muestra que no haya agua, ni producto lechoso.



7.Registre resultados en jalar de descargue.



8.Devuelva la muestra del vaso al tarro metálico y de este al tanque.

9. Si el paso 6 no se cumple, NO DESCARGUE EL PRODUCTO!

ANEXO 2

FORMATO DE PAGOS			
Detalle de Pagos a PRIMAX COLOMBIA S.A.			
Envíe esta planilla al correo electrónico pagos.combustibles@primax.com.co			
Fecha (dd/mm/aa): de envío de información		**TELEFONO CLIENTE**	
Nombre del Cliente		**Código Payer Cliente No.**	

Fecha del Pago (dd/mm/aa)	Forma pago (Depósito, transferencia Electrónica)	Banco	Cuenta Corriente	No. Factura (s)	Valor $
				Total	-

Lo Invitamos a revisar periódicamente su estado de cuenta en : (https://solutions.primax.com.co/

Firmado electrónicamente. Documento No. b2ef6448-be33-473b-a236-58b093be842a

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. SUMI_2022_000128 CELEBRADO ENTRE (ANTES I S M INGENIERIA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO SAS EN VIRTUD DE LA CESIÓN DEL CONTRATO) Y PRIMAX COLOMBIA S.A. DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos **LUIS ALBERTO HINCAPIE CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.450.758 con domicilio en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S,** sociedad legalmente constituida y debidamente existente todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que en adelante se denominará **EL SUMINISTRADO** y **JUAN CARLOS CALERO TARAZONA** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.595.502 quien en su calidad de Apoderado General obra en nombre y representación de la sociedad **PRIMAX COLOMBIA SA.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **LA COMPAÑÍA**, han convenido en celebrar el presente Otrosí al contrato de Suministro que se regirá por las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Entre **LA COMPAÑÍA** y **EL SUMINISTRADO** existe un contrato de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo No. SUMI_2021_000128 de fecha 30 de septiembre de 2021 (en adelante "el Contrato").
2. Que el contrato SUMI_2021_000128 fue Cedido por I**SM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO SAS** a **PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S** mediante el documento de cesión firmado el día 16 de marzo de 2023.
3. Que durante la ejecución del Contrato las partes identificaron la necesidad de adicionar un nuevo producto al Contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la cláusula 1 "Objeto del Contrato" y agregar el párrafo segundo que en adelante quedará así:

> *"**CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.***
>
> *El objeto del presente contrato es el suministro por parte de **LA COMPAÑÍA** a **EL SUMINISTRADO** y la consecuente obligación de éste de la compra a **LA COMPAÑÍA** de la cantidad de galones de combustible Diesel B2 (Biodiesel 2%), y Biodiesel B100 establecida en el Anexo de Condiciones Comerciales por toda la vigencia del presente contrato y la totalidad de la cantidad que de ellos exceda en los sitios en los cuales esté certificado como Distribuidor Mayorista en las mezclas exigidas y reglamentadas en el momento del despacho por el gobierno nacional, durante toda la duración del contrato para su operación.*

*De igual manera, a partir de la firma de este Otro Sí, se compromete a comprar la totalidad del Biodiésel (B100) y Etanol que requiera **EL SUMINISTRADO** como materia prima para el proceso de elaboración de Combustibles Industriales.*

(…)"

SEGUNDA: Las Partes de común acuerdo convienen en agregar el párrafo segundo a la cláusula 5 "Precio" del Contrato la cual quedará así:

*"**CLAUSULA 5: PRECIO***

*Los precios de venta de los combustibles y biocombustibles de **LA COMPAÑÍA** a **EL SUMINISTRADO** serán los fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad Competente delegada por el Gobierno Nacional en caso de que estén regulados, y cambiarán cada vez que éste lo disponga.*

*Al precio de venta del B100 y/o Etanol le será adicionado el valor del flete desde el punto de origen de despacho del B100 hasta el punto de entrega definido por **EL SUMINISTRADO.***

*En caso de liberación de precios de los combustibles, o para los productos de régimen de libertad de precios mayorista, estos serán los fijados por **LA COMPAÑÍA** en la planta de abasto que venda los productos, en su lista oficial de precios, vigente en la fecha de la correspondiente entrega. En todo caso **LA COMPAÑÍA** podrá modificar los precios liberados en cualquier momento sin previo aviso, por lo que **El SUMINISTRADO** podrá consultar los precios vigente a través del portal **Primax Solutions (https://solutions.primax.com.co/)** o contactando la línea del Centro de Servicio al Cliente 01 8000 913776 en cualquier momento. De acuerdo con lo anterior Las Partes harán su mejor esfuerzo para llegar a un acuerdo sobre los precios aplicables dentro de los treinta (30) días siguientes a que sea aplicable el régimen de libertad de precios, sin detrimento a las condiciones comerciales pactadas en este contrato para lo cual deberán suscribir un otrosí. En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este contrato con justa causa, sin que por ello se genere ningún tipo de indemnización.*

(…)."

TERCERA: Las Partes de común acuerdo convienen en agregar los numerales 17.9 y 17.10 a la cláusula 17 "Políticas de la Compañía" el cual quedará así:

17.9 ***Acoso en el lugar de trabajo**: Las Políticas de **LA COMPAÑIA** sobre acoso en los centros de trabajo prohíbe todo tipo de acoso ilegal por motivo de raza, color, sexo, religión, país de origen, ciudadanía, edad, incapacidad o condición de veterano y cualquier otro tipo de acoso, que aun, no siendo ilegal se considere inapropiado en el ambiente comercial, por lo que en virtud de lo anterior (i) Se prohíbe a **EL SUMINISTRADO**, sus contratistas, y/o a cualquier persona que se encuentre bajo su subordinación y dependencia que participen en cualquier tipo de acoso hacia los empleados, proveedores y clientes de **LA COMPAÑIA**, (ii) Se prohíbe a los empleados de **LA COMPAÑIA**, sus suministrados, agentes y contratistas que participen en cualquier tipo de acoso hacia otros empleados, proveedores, y clientes de **LA COMPAÑIA**.*

*Adicional a lo anterior, **LA COMPAÑIA** no tolerará acosos en los centros de trabajo, ya sean cometidos por, o dirigidos a sus empleados, contratistas, proveedores o clientes. **EL SUMINISTRADO** que viole esta política podrá incurrir en causal de terminación del presente Contrato. En caso de que algún (os) empleado (s), contratista (s), o proveedor (es) de **EL SUMINISTRADO** haya(n) sido o sea(n) víctima de acoso en su centro de trabajo, haya(n) presenciado o presencie(n) algún incidente de acoso, deberá (n) reportar el incidente inmediatamente a su supervisor o a un representante de la gerencia de su empresa. **LA COMPAÑIA** cooperará con **EL SUMINISTRADO** o con su representante para investigar la violación a la Política reportada y dar comienzo a cualquier acción necesaria para atender debidamente la queja, cuando quien cometa la infracción sea un empleado, contratista o proveedor de **LA COMPAÑÍA**. Ni **LA COMPAÑIA** ni **EL SUMINISTRADO** tomarán represalias contra quien reporte un incidente de acoso, o coopere en la investigación de tal incidente.*

17.10 ***Derechos humanos y sostenibilidad: EL SUMINISTRADO** se compromete a cumplir con lo establecido en la Política de Derechos humanos, la Política de Equidad, Diversidad e inclusión y demás lineamientos aplicables de **LA COMPAÑÍA**, la cual puede ser consultada en el siguiente Link: https://www.primaxcolombia.com.co/wp-content/uploads/2022/05/31-politica-de-derechos-humanos.pdf que buscan entre otros: i) rechazar y contribuir con la eliminación de cualquier forma de trabajo forzoso o esclavitud laboral, ii) rechazar y contribuir con la eliminación de trabajo infantil, iii) alentar un ambiente de trabajo libre de acoso laboral, racial o de cualquier otra índole, iv) promover la diversidad, equidad e inclusión con sus grupos de interés, v) aplicar dentro de los contratos con terceros cláusulas corporativas que mitiguen el riesgo de acoso hacia los empleados, proveedores y clientes de la Compañía o empleados de otros contratistas.*

- ***EL SUMINISTRADO** se obliga a evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se consolide una acción que represente la posible vulneración de Derechos humanos hacia sus colaboradores, comunidades o cualquier otra de sus partes interesadas.*
- ***EL SUMINISTRADO** se obliga a evitar que en nombre propio se ejerza cualquier forma de trabajo forzoso o esclavitud laboral.*
- ***EL SUMINISTRADO** se obliga a no emplear mano de obra infantil para la ejecución de sus labores.*
- ***EL SUMINISTRADO** declara conocer la Política de Derechos humanos, la Política de Equidad, Diversidad e inclusión y demás lineamientos aplicables de **LA COMPAÑÍA** y se compromete a informar a sus empleados, contratistas, subcontratistas, etc. de ésta y a garantizar el cumplimiento de la misma.*

***EL SUMINISTRADO** declara que ha adoptado o adoptará su propia Política de Derechos Humanos para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones."*

CUARTA: Las Partes acuerdan incluir la cláusula adicional de Ajustes Regulatorios, en los siguientes términos:

*"**CLÁUSULA 27. AJUSTES REGULATORIOS***

Las partes acuerdan que se entenderán incorporados los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos derivados de cambios en la regulación de

Firmado electrónicamente. Documento No. b2ef6448-be33-473b-a236-58b093be842a

combustibles líquidos, emitidas por las autoridades competentes con posterioridad a la suscripción de este acuerdo, que afecten la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

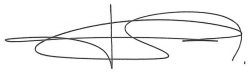
No obstante, si dichas modificaciones o nuevas regulaciones tienen un efecto económico adverso consistente en la reducción del margen mayorista, en este evento, previa solicitud de ***LA COMPAÑÍA****, las partes negociaran de buena fe, dentro de los 30 días siguientes a dicha solicitud, los términos y condiciones para continuar la ejecución del contrato conservando el equilibrio económico del contrato antes de la entrada en vigencia de la regulación, en caso de no llegar a un acuerdo en dicho término,* ***LA COMPAÑÍA*** *podrá terminar de manera anticipada el presente contrato, sin lugar a indemnización por parte de* ***LA COMPAÑÍA****."*

QUINTA: En todo lo demás, continúa vigente lo pactado en el Contrato, otro si del 16 de mayo del 2022 y en su cesión de fecha 16 de marzo de 2023

En señal de aceptación a los términos aquí pactados, las partes firman el presente otrosí en dos originales del mismo valor y tenor, en la fecha indicada a continuación de la firma.

LA COMPAÑÍA

Sign



JUAN CARLOS CALERO TARAZONA
CC. 79.595.502
Apoderado General
Primax Colombia S.A.

EL SUMINISTRADO

Sign

Luis Alberto Hincapié Carvajal

LUIS ALBERTO HINCAPIÉ CARVAJAL
CC.93.450.758
Representante Legal
Petroil Combustibles Industriales y Alternativos SAS

Documento No.
b2ef6448-be33-473b-a236-58b093be842a

Creado el:
17/11/2023 07:20 a. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.com/o escanee el código QR.

Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

4 Páginas

Nombre(s)LUIS ALBERTO
Apellido(s)HINCAPIE CARVAJAL
CC. 93450758
Firmó el: 17/11/2023 07:20 a. m.

Nombre(s)JUAN CARLOS
Apellido(s)CALERO TARAZONA
CC. 79595502
Firmó el: 17/11/2023 07:20 a. m.

Firmado electrónicamente. Documento No. 02d40ae7-6b6c-4b38-9b91-8d5477e8f4e4

OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. SUMI_2021_000128 CELEBRADO ENTRE (ANTES I S M INGENIERIA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO SAS EN VIRTUD DE LA CESIÓN DEL CONTRATO) Y PRIMAX COLOMBIA S.A. DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos **LUIS ALBERTO HINCAPIE CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.450.758 con domicilio en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **CI PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S,** sociedad legalmente constituida y debidamente existente todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que en adelante se denominará **EL SUMINISTRADO** y **JUAN CARLOS CALERO TARAZONA** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.595.502 quien en su calidad de Apoderado General obra en nombre y representación de la sociedad **PRIMAX COLOMBIA SA.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **LA COMPAÑÍA**, han convenido en celebrar el presente Otrosí al contrato de Suministro que se regirá por las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Entre **LA COMPAÑÍA** y **EL SUMINISTRADO** existe un contrato de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo No. SUMI_2021_000128 de fecha 30 de septiembre de 2021 (en adelante "el Contrato").
2. Que el contrato SUMI_2021_000128 fue Cedido por I**SM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO SAS** a **PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S** mediante el documento de cesión firmado el día 16 de marzo de 2023.
3. Que durante la ejecución del Contrato las partes identificaron la necesidad de adicionar un nuevo producto al Contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la cláusula 1 "Objeto del Contrato" y agregar el párrafo segundo que en adelante quedará así:

> *"**CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.***
>
> *El objeto del presente contrato es el suministro por parte de **LA COMPAÑÍA** a **EL SUMINISTRADO** y la consecuente obligación de éste de la compra a **LA COMPAÑÍA** de la cantidad de galones de combustible Diesel B2 (Biodiesel 2%), Biodiesel B100, Marine Gas Oil, Diesel, gasolina corriente y gasolina extra establecida en el Anexo de Condiciones Comerciales por toda la vigencia del presente contrato y la totalidad de la cantidad que de ellos exceda en los sitios en los cuales esté certificado como Distribuidor Mayorista en las mezclas exigidas y reglamentadas en el momento del despacho por el gobierno nacional, durante toda la duración del contrato para su operación.*
>
> *De igual manera, a partir de la firma de este Otro Sí, se compromete a comprar la totalidad de combustibles líquidos señalados arriba, incluido Biodiésel (B100) y Etanol que requiera **EL***

Firmado electrónicamente. Documento No. 02d40ae7-6b6c-4b38-9b91-8d5477e8f4e4

SUMINISTRADO *como materia prima para el proceso de elaboración de Combustibles Industriales.*

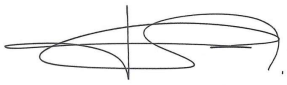
(…)"

SEGUNDA: En todo lo demás, continúa vigente lo pactado en el Contrato, otrosí No. 1 del 16 de mayo del 2022, su cesión de fecha 16 de marzo de 2023, y su otrosí No. 2 del 17 de noviembre de 2023.

En señal de aceptación a los términos aquí pactados, las partes firman el presente otrosí en dos originales del mismo valor y tenor, en la fecha indicada a continuación de la firma.

LA COMPAÑÍA

Sign



JUAN CARLOS CALERO TARAZONA
CC. 79.595.502
Apoderado General
Primax Colombia S.A.

EL SUMINISTRADO

Sign

Luis Alberto Hincapié Carvajal

LUIS ALBERTO HINCAPIÉ CARVAJAL
CC.93.450.758
Representante Legal
Petroil Combustibles Industriales y Alternativos SAS

Documento No.
02d40ae7-6b6c-4b38-9b91-8d5477e8f4e4

Creado el:
05/04/2024 10:27 a. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.com/o escanee el código QR.

Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

2 Páginas

Nombre(s)JUAN CARLOS
Apellido(s)CALERO TARAZONA
CC. 79595502
Firmó el: 05/04/2024 10:27 a. m.

Nombre(s)luis alberto
Apellido(s)hincapie carvajal
CC. 93450758
Firmó el: 05/04/2024 10:27 a. m.